



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE SERVICIOS Y DERECHOS SOCIALES

*RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2018, de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, por la que se declara a la "Fundación Obra Social Montepío de la Minería" de interés general, clasificándola como asistencial, y se ordena su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales de Interés General del Principado de Asturias.*

Examinado el expediente de clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales de Interés General del Principado de Asturias, de la "Fundación Obra Social Montepío de la Minería", resultan los siguientes:

#### Antecedentes de hecho

##### *Primero.*—Constitución de la Fundación.

La "Fundación Obra Social Montepío de la Minería", fue constituida por acuerdo de la Asamblea General de mutualistas del Montepío y Mutualidad de la Minería Asturiana (Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija), en la reunión celebrada el 23 de junio de 2017, habiendo sido aprobados los Estatutos de la Fundación por la Comisión Regional del Montepío de la Minería, en fecha 27 de septiembre de 2017.

D. Juan José González Pulgar, en nombre propio y como Presidente del Montepío y Mutualidad de la Minería Asturiana (Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija), D. Víctor Montes Díaz, D. Jesús Armando Fernández Natal, D. Ángel Orvíz García, D. Ricardo Suárez Alonso, D. Florentino Montes García, D. Arsenio Díaz Marentes y D. Luis-Mariano Lueje Díaz, otorgan escritura pública de constitución de la Fundación, ante D. Jesús-María García Martínez, notario del Ilustre Colegio Notarial de Asturias, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero D. Manuel Tuero Tuero, el día 26 de enero de 2018, con el número doscientos veintiocho de su protocolo.

##### *Segundo.*—Domicilio y ámbito de la Fundación.

El domicilio de la Fundación radica en la Plaza General Primo de Rivera, núm. 2, primero de Oviedo (33001), desarrollando principalmente sus actividades en el territorio del Principado de Asturias, sin perjuicio de posibles actuaciones en el ámbito nacional e internacional.

##### *Tercero.*—Fines.

La Fundación tiene como objeto la concesión de prestaciones sociales a los mutualistas del Montepío y Mutualidad de la Minería Asturiana, así como la organización de actos culturales, sociales y deportivos que tengan por objeto cohesionar a los mutualistas en la labor del Montepío y Mutualidad de la Minería de Asturias.

##### *Cuarto.*—Dotación.

El patrimonio fundacional asciende a la suma de treinta mil euros (€ 30.000). Su desembolso fue efectuado por el Montepío y Mutualidad de la Minería Asturiana del Carbón según certificación bancaria incorporada a la citada escritura pública de constitución.

##### *Quinto.*—Patronato.

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en sus Estatutos y en el ordenamiento jurídico vigente.

Es un órgano colegiado que estará integrado por aquellas personas que en cada momento formen parte de la Comisión Regional del Montepío de la Minería, las cuales, a su vez, podrán designar hasta un máximo de cuatro patronos que no formen parte de dicha Comisión.

Según se desprende de los Estatutos se nombra el Patronato de la fundación, que estará constituido por los siguientes señores, nombrados por el plazo estatutario, y con los siguientes cargos dentro del propio patronato:

Presidente: Don Juan José González Pulgar.

Secretario: Don Víctor Montes Díaz.

Vocales: Don Celso Ordiales Méndez, don Jesús Armando Fernández Natal, don Ángel Orvíz García, don Ricardo Suárez Alonso, don José Ramón Castaño Suárez, don Ángel Uría Pérez, don José Ignacio Curras Caso, don José Luis Areces García, don José Manuel Naves Fernández, don Vicente Ardura Osorio, don Eduardo Álvarez Lanas, don Rufino Huelga Rocas, don Juan Antonio Iglesias Menéndez, don Florentino Montes García, don Gregorio Calderón Sánchez, don Florentino Rodríguez Moreno, don Marcelino Fernández Cerra, don Moisés Díaz García, don José-Catalino Fernández Suárez, don Luis Alberto García Iglesias, don José Tomás Antuña González, don Arsenio Díaz Marentes y don Luis-Mariano Lueje Díaz.



Don Juan José González Pulgar, don Víctor Montes Díaz, don Jesús Armando Fernández Natal, don Ángel Orvíz García, don Ricardo Suárez Alonso, don Florentino Montes García, don Arsenio Díaz Marentes, y don Luis-Mariano Lueje Díaz, han aceptado los respectivos cargos para los cuales han sido nombrados y toman posesión de los mismos, manifestando, asimismo, no hallarse incurso en incompatibilidad legal alguna para ejercerlos en la citada escritura de constitución de la Fundación de fecha 26 de enero de 2018.

El resto de patronos han aceptado el cargo en documento privado con firma legitimada por el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Asturias, con residencia en Oviedo, D. Manuel Tuero Tuero, en fecha 29 de enero de 2018, diferenciándose don Moisés Díaz García y don José-Catalino Fernández Suárez por tener la firma legitimada en fecha 16 de febrero de 2018.

*Sexto.*—Estatutos.

Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, quedando expresamente sometido el Patronato a la obligación de presentación de cuentas y del plan de actuación anuales al Protectorado.

## Fundamentos de derecho

*Primero.*—La Consejera de Servicios y Derechos Sociales es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que en orden al ejercicio del Protectorado sobre Fundaciones Benéfico-asistenciales que desarrollen sus funciones principalmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, le atribuye lo dispuesto en el artículo 10.1.24 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias en relación con el Real Decreto 844/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias, en materia de fundaciones, el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y el Decreto 18/1996, de 23 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Fundaciones Asistenciales de interés general de Principado de Asturias.

*Segundo.*—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social conforme el artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

*Tercero.*—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 10, 11 y 12 de la citada Ley 50/2002, de Fundaciones.

*Cuarto.*—Según el artículo 23.1 c) del Decreto 18/1996, de 23 de mayo de 1996, por el que se crea y regula el Registro de Fundaciones Asistenciales de Interés General del Principado de Asturias, la inscripción de las Fundaciones Asistenciales requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto con fecha 23 de marzo de 2018.

*Quinto.*—El artículo 24 del mencionado Decreto 18/1996, de 23 de mayo, establece que recibido informe favorable del Protectorado se dictará Resolución ordenando su inscripción. La Resolución acordando la inscripción conllevará la declaración de la fundación como de interés general y la clasificación de ésta como de carácter asistencial. Posteriormente se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, resultando que acredita los requisitos establecidos,

## RESUELVO

*Primero.*—Considerar legalmente constituida la "Fundación Obra Social Montepío de la Minería", estando sus Estatutos redactados conforme a las prescripciones y con los requisitos establecidos en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

*Segundo.*—Declarar la "Fundación Obra Social Montepío de la Minería" como fundación de interés general, clasificándola como de carácter asistencial.

*Tercero.*—Ordenar la inscripción de la "Fundación Obra Social Montepío de la Minería" en el Registro de Fundaciones Asistenciales de Interés General del Principado de Asturias.

*Cuarto.*—Ordenar que se dé traslado de la presente Resolución a los interesados y al *Boletín Oficial del Principado de Asturias* para su publicación.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al del recibo de comunicación de la presente resolución, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Consejera de Servicios y Derechos Sociales del Principado de Asturias en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al recibo de la notificación de la misma, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 26 de marzo de 2018.—La Consejera de Servicios y Derechos Sociales, Pilar Varela Díaz.—Cód. 2018-03439.